



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

DEMANDADO Y RECORRENTE: ESTADO DE
CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio IV-A.-28826 y su anexo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibido el seis de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **39773**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien remite sin diligenciar el despacho **586/2015** de su índice, certificando al efecto la imposibilidad de notificar al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, el oficio **1493/2015** mediante el cual se le corre traslado, en su carácter de tercero interesado en la controversia constitucional **121/2012**, con copia del escrito de interposición del presente recurso de reclamación para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, según informa, por resultar materialmente imposible localizar al Síndico Municipal que representa legalmente al Municipio, debido a los problemas que, de manera esencial, hace consistir en el conflicto de límites que tiene dicho poblado con otro de ese distrito judicial, lo que ha ocasionado incluso actos de violencia contra las personas que intentan entrar al citado Municipio, además de la lejanía y dificultad que existe para llegar a ese lugar.

A lo indicado agrega que aun cuando se realizaron diferentes gestiones vía mensajería, telegráfica e, incluso, por medio de telefonía celular, fue imposible cumplir con la encomienda ordenada y, por tanto, para no retardar la

impartición de justicia, se ordenó devolver el despacho sin diligenciar a este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se ordena acusar el recibo correspondiente y, a fin de no retardar el trámite en el presente recurso de reclamación, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificar por estrados al aludido Municipio el proveído de catorce de mayo de dos mil quince, así como el presente acuerdo, ante la razón de imposibilidad previamente indicada.

Además, toda vez que el Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el incidente de nulidad de notificaciones que promovió contra la realizada respecto del emplazamiento como tercero interesado en el expediente principal, que fue ordenada en auto de seis de enero de dos mil catorce, de manera excepcional y con la intención de agotar todas las alternativas posibles para garantizar tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, notifíquense los proveídos mencionados en dicho domicilio, en términos del artículo 53³ de la invocada Ley Reglamentaria.

¹**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

FORMA A-54

Notifíquese. Por lista, por estrados y mediante oficio al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, en el domicilio designado en el escrito presentado en este Alto Tribunal el siete de enero de dos mil quince, registrado con el número 4750 por el que promovió incidente de nulidad de notificaciones.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **11/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, promovido por el Estado de Chiapas.

Conste.
SFB 15

EL 10 JUL 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

Eufrech

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eufrech